



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BON° 523 del 14/07/95.-

Tramita por ante ESTA "FISCALIA DE ESTADO" DE LA PROVINCIA el expediente F.E. Nº 0018/95, que se caratula " SOLICITA INTERVENCION A EFECTOS DE QUE SE ORDENE LA SUSPENSION DEL LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS DE ENFERMEROS Y AUXILIARES ", iniciado tras la presentación efectuada ante este Organismo de Control por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - A.T.S.A.-, Filial Ushuaia.

En su presentación, que luce a fs. 1 de autos, la Asociación denunciante manifiesta su agravio ante una exigencia incorporada a un llamado a concurso realizado para la selección de personal a desempeñarse como enfermeros y auxiliares de enfermería en el ámbito de los Centros de Salud y del Hospital Regional Ushuaia.

Concretamente, cuestionan que se imponga como condición para participar en dicho concurso la posesión de título secundario, exigencia ésta establecida por la Dirección de Enfermería de la Provincia según surge del comunicado incorporado a fs. 6 de las presentes actuaciones.

Así planteado el tema, seguidamente desarrollaré los argumentos que constituirán el fundamento de la decisión que finalmente adopte.

Tales argumentos devendrán del análisis que se realice de la normativa que resulta aplicable al caso en cuestión.

En primer término, y sin poder soslayárselo, corresponde traer al análisis lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución de la Nación Argentina.

La norma mencionada en sus partes pertinentes textualmente reza:

Fiscalía de Estado de la Provincia  
ES CONTRA FIEL  
Dr. MARCELO R. MONESTEROLO  
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 16.- "... .. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. ... ..".

La norma constitucional precedentemente transcripta debe ser armónicamente conjugada con el precepto contenido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, el que garantiza ciertos derechos, más lo hace precisando que su goce se ejercerá conforme las leyes que reglamenten su ejercicio.

En este orden de ideas, resulta necesario referirnos ahora a la normativa que reglamenta, en lo que se refiere al sector público, las modalidades de ingreso a la administración, tal es, la Ley Nacional Nº 22.140, aplicable en la provincia de acuerdo a lo prescripto por el artículo 14 de su similar Nº 23.775.

La Ley Nacional mencionada en primer término dispone en su artículo 7:

" Ingreso.

ARTICULO 7.- El ingreso a la Administración Pública Nacional se hará previa acreditación de las siguientes condiciones en la forma que determine la reglamentación:

- a) Idoneidad para la función o cargo... ..
- b) Condiciones morales y de conducta.
- c) Amplitud psico-física para la función o cargo.
- d) Ser argentino... .."

De igual modo, resulta del caso tener en cuenta la situación escalafonaria en la que revistaría el ingresante, pues a partir de ello resultarán razonables las exigencias que a tal fin deba cumplimentar.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

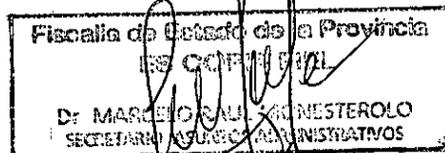
De lo manifestado precedentemente se colige que la exigencia de poseer título secundario como condición para participar en un concurso en ciertos casos resulta inviable, lo que no quiere significar que, sin que se lo establezca como condición, se valore la posesión de título secundario, más ello, insisto, no puede constituir un obstáculo para que aquellos que acrediten su idoneidad para el cargo concursado, aun sin poseer título secundario, participen en la puja.

No constando en el llamado a concurso las especificaciones que permitan conocer la situación escalafonaria en la que revistarían los eventuales ingresantes, resulta imposible emitir opinión, a excepción de las consideraciones hasta aquí desarrolladas con carácter general, respecto del caso traído a mi conocimiento, pues ello significaría hacerlo sobre una hipótesis abstracta.

La circunstancia a la que he aludido en el párrafo anterior ( esto es, la falta de precisiones relativas al encuadramiento escalafonario) constituye, por si sola, una imprecisión que resulta necesario corregir, pues de tal modo resultaría posible conocer con exactitud las exigencias a cumplimentar para acceder al cargo.

Por los motivos hasta aquí expuestos, entiendo que, en principio, asiste la razón a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, razón por la cual el concurso realizado sin haberse permitido la participación de personal que no posea título secundario debe ser dejado sin efecto.

Mas si se decidiere llamar a un nuevo concurso, la exigencia de título sólo podrá ser procedente si la norma



escalafonaria que regule el cargo a cubrir así lo determina expresamente. De lo contrario, la presentación o no del título podrá servir como parámetro de valuación o puntuación en el respectivo concurso, sin que su falta descalifique al postulante.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente emitiré el pertinente acto administrativo disponiéndolo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 20 /95.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia 24 ABR 1995 -

  
DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur